

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 21 ENE. 2014

RESOLUCIÓN EXENTÁ Nº 2487

VISTOS:

Las disposiciones de La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 11.11.2013, la empresa Laberinto Este Tres SpA solicitó a su Excelencia el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer, operar y explotar las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 1x220 kV Nueva S/E Laberinto FV – S/E Laberinto".

2º Que según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 25 de la LGSE, la SEC revisó los antecedentes de la solicitud de concesión, constatando que ésta no cumplía con todas las exigencias establecidas en el mencionado artículo. Por lo anterior, mediante Oficio ORD. Nº 10856, de fecha 02.12.2013, se solicitó a la empresa corregir o complementar dichos antecedentes.

3º Que mediante presentación de fecha 18.12.2013, Ingreso SEC Nº22169, la empresa Laberinto Este Tres SpA rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva ingresada el día 11.11.2013, subsanando algunos defectos contenidos en su solicitud inicial.

4º Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse

acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5º Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Laberitno Esto Tres SpA, referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 1x220 Nueva S/E Laberinto FV – S/E Laberinto".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Caso Times: 223136